REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 038

Puerto Tejada, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Consorcio Moreno Tafur S.A.
Demandado: AFROCAUCANA DE AGUAS S.A. ESP.
Radicación: 2023-00405-00

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a este juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por la sociedad comercial denominada **CONSORCIO MORENO TAFUR S.A.,** mediante apoderado judicial abogado **FABIAN TELLO MOSQUERA,** obrando en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales o Administrativos de esa sociedad, contra la firma **AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. ESP.,** representada legalmente por **EDUARDO LARRAHONDO BALANTA.**

CONSIDERACIONES.

Examinada la demanda se observa que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

- En memorial poder ni en la demanda se encuentra precisada la "*(…) dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*". Conforme lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues debe estar así expresamente señalado en el memorial de poder y en la demanda, si el que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia. Lo anterior debido a la pluralidad de direcciones electrónicas con las que puede contar un profesional del derecho para el trámite de los diversos negocios encomendados.

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el titulo valor base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 245 del CGP., la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

- A la demanda se han acumulado varias pretensiones en una sola, por lo que la parte interesada deberá realizarlas de forma independiente, así mismo, deberá mencionar los intereses que tenga lugar, consignando el periodo de causación y hasta cuando se cobran.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las consideraciones plasmadas en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co**.**

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado **FABIAN TELLO MOSQUERA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc52a3724e9cc464af4344d794f775074ccd5ff5612ab88e325826aa3e8f2727**
Documento generado en 25/01/2024 09:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica